



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2024230790100194**

Mediante radicado No. 20227570021472 del 16 de noviembre de 2022, la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de propietaria y apoderada de la señora **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, remitieron la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIRVANA DEL CHIKAO**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298325**, con una extensión superficial de **5,1200ha**, ubicado en el municipio de Vijes, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 05 de noviembre de 2025, evidenciando la siguiente anotación adicional:

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-05-2023 Radicación: 2023-370-6-41943

Doc: ESCRITURA 3733 DEL 2022-10-20 03:00:00 NOTARIA TERCERA DE CALI VALOR ACTO: \$24.000.000

ESPECIFICACIÓN: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: PANTOJA CUASQUEN MARIO BERNARDO CC 5811421

A: PANTOJA AGUILERA MARIE ISABEL CC 29125319 X



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

Por lo tanto, y, en consecuencia, se tendrá en cuenta que, si bien el señor **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, presentó inicialmente la solicitud de registro, durante el trámite enajenó su participación mediante contrato de compraventa a favor de la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.505 del 15 de diciembre de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIRAVANA DEL CHIKAO**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-298325, ubicado en el municipio de Vijes, departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de propietaria y apoderada de la señora **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, y los señores **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de diciembre de 2022, a la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mpantoja@dinamiser.net , isabelpag@hotmail.com.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 2.** - Requerir a la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de Escritura Publica No. 141 del 22 de mayo de 2006 de la Notaría Única de Vijes*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO · 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

2. *Copia de Escritura Pública No. 229 del 03 de diciembre de 2015 de la Notaría Única de Vijes*
3. *Copia de Escritura Pública No. 4636 del 17 de noviembre de 2017 de la Notaría Octava de Cali*
4. *Copia del Oficio No. 1179 del 24 de septiembre de 2018 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Vijes.*
5. *Copia del Oficio sin número del 03 de noviembre de 2020 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Vijes.*
6. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-298325, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

de

- Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600010642 del 13 de febrero de 2023 la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, remitió la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el auto de inicio, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.
- Mediante oficio con radicado No. 20232300068571 del 29 de marzo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, , dio respuesta a la solicitante del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

registro indicando que **NO** cumplió con los requerimientos solicitados y se concedió una prórroga de hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, la cual fue debidamente notificada el día 29 de marzo de 2023.

- Mediante oficio con radicado No. 20234600066042 del 30 de mayo de 2023, la solicitante del trámite remitió correo electrónico donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.
- Mediante oficio con radicado No. 20232300548851 del 19 de junio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental dio respuesta a la solicitante del registro indicando que NO cumplió con los requerimientos solicitados, y que la información debía allegarse dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la comunicación, así:

Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-298325, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

- Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600079972 del 26 de junio 2023, la solicitante del registro remitió la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el 30 de agosto de 2023 y desfijado el 12 de septiembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600118482 del 13 de septiembre de 2023, y en la Alcaldía Municipal de Vijes, fijado el 31 de agosto de 2023 y desfijado el 13 de septiembre 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

No. 20234600121022 del 20 de septiembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-298325, y emitió Concepto Técnico No. **20257500010041** del 14 de agosto de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio por denominarse "NIRVANA DEL CHIKAO" se encuentra en el municipio de Vijes, que se ubica al suroccidente Valle del Cauca, sobre la margen izquierda del Río Cauca y en las estribaciones orientales de la Cordillera Occidental. Con una elevación de 987 msnm, la reserva se encuentra dentro de la finca Loulé de Algarve, en el corregimiento Carbonero, Sector la Toma. Se encuentra aproximadamente a 300m del centro urbano, con el Río Vijes a su izquierda, lo cual hace parte de su cuenca hidrográfica, de los cerros tutelares y Loma de La Cruz.

1.2 Área

De acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición No. 370-298325, el predio denominado actualmente "Lote de Terreno Loule de Algarve" cuenta con una extensión de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 ha 1.200 m²).

Por su parte, en la información catastral del municipio donde se ubica, el predio se identifica con la cédula catastral No. 768690000000000040165000000000, registrando un área de catorce hectáreas con cinco mil metros cuadrados (14 ha 5.000 m²). Esta diferencia con respecto al área registral, evidencia que la información catastral no se encuentra actualizada, toda vez que, en el año 2017, mediante la anotación No. 8 del citado Certificado de Libertad y Tradición, se efectuó una aclaración de linderos.

Asimismo, la información cartográfica aportada con la solicitud de registro, derivada del levantamiento topográfico del predio debidamente acreditado, determina una extensión total de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 ha 1200 m²).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

Tabla 1. Relación de áreas para el proceso de registro de la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Registral (HA)	Área Catastral (HA)	Área Levantamiento Topográfico (HA)
Lote de terrero denominado ahora # "Loule de Algarve" Según Escr. 141 de 2006	370-298325	5,1200	14,5000	5,1200

Fuente: Información cartográfica suministrada.

1.3 Linderos

Lote de terreno rural conocido antes con el nombre de la Toma, hoy "Lote de terrero denominado ahora # "Loule de Algarve" Según Escr. 141 de 2006" ubicado en las afueras de la población de Vijes. Departamento del Valle del Cauca, con un área superficial de: CINCO HECTÁREAS Y MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (5 Ha y 1.200m²). O sea, CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (51.200 m²); se encuentra determinado por los siguientes linderos tomados del TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEL PREDIO:

NORTE: Con predios de la loma de la cruz en parte, y en otra parte con terrenos comuneros de Vijes; SUR: Con Callejón o vía pública; ORIENTE: Con el predio que es o fue de Italo Bertín en Parte y en parte con predio de Pedro Quintero; y por el OCCIDENTE: con Callejón o vía Pública.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el sistema de clasificación de ecosistemas propuesta por la CVC en su portal web Visor Geográfico Avanzado y el documento CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL URBANA MUNICIPIO DE VIJES (2019), El territorio del municipio se encuentra en el Orobionoma Bajo de Los Andes. El municipio de Vijes cuenta en mayor proporción con el ecosistema de bosque medio húmedo en montaña fluvio - gravitacional (BOMHUMH) y el sector del predio denominado Loulé de Algarve presenta un ecosistema predominante de Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH).

Con base a lo anterior y lo evidenciado en la visita técnica realizada el 22 de marzo de 2024, el predio se caracteriza por presentar una estructura asociada a las características naturales de bosques secos, con coberturas boscosas hasta los 1000 msnm y temperaturas superiores a los 24°C. Se logró evidenciar claramente la ausencia de hojas y coberturas vegetales densas a causa de la temporada de sequía.

Durante el recorrido por las diferentes zonas del predio se vieron troncos y arbustos secos, que la dueña del predio afirma retoman su frondosidad en las épocas de lluvia, lo cual corresponde con las dinámicas naturales del ecosistema de bosque seco (figuras 2 y 3). Los suelos del predio se encuentran cubiertos por una capa



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

vegetal de aproximadamente 10cm con presencia de arcillas y limos marrones y amarillos.

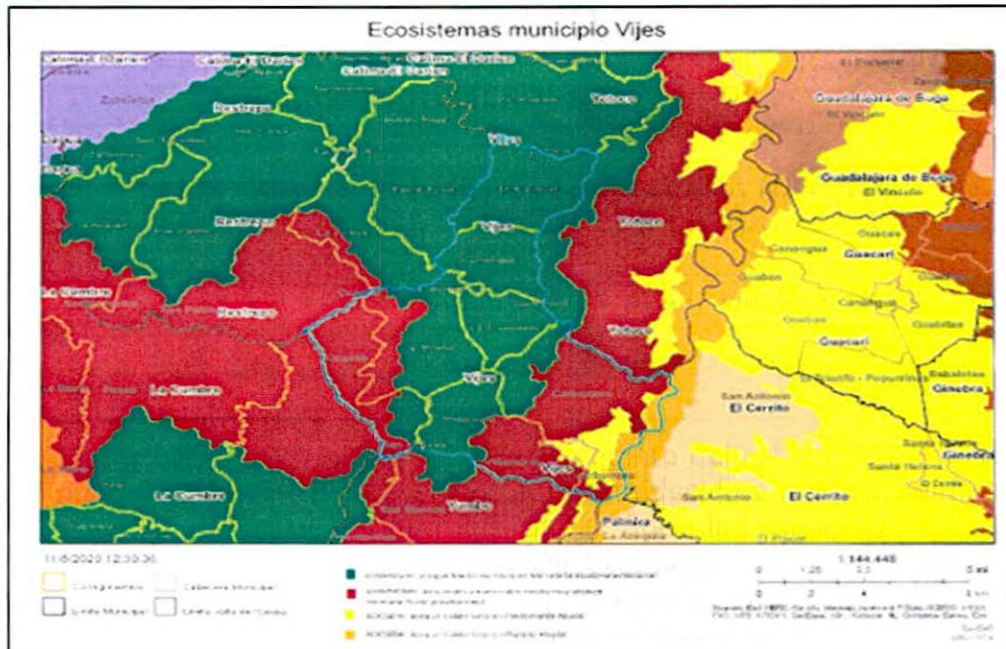


Figura 1. Ecosistema de referencia, clasificación CVC. Fuente: CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL URBANA MUNICIPIO DE VIJES, 2019.



Figura 2. Ecosistema del predio Finca Loulé de Algarve. Fuente: visita técnica y fotos obtenidas por la propietaria (marzo 2025) evidenciando el cambio en composición por dinámicas naturales del bosque seco

2.1 FLORA

Entre las especies de plantas que se pueden encontrar en el predio están: Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Uña de Gato (*Myrcia subsessilis*), Aromo (*Vachellia macracantha*), Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), Quasimo (*Luchea seemannii*), Arrayan (*Zanthoxylum nigricans*), Cactus (*Cereus jamacaru*), Penca (*Opuntia ficus-indica*), Samán (*Samanea saman*), Totocal (*Achatocarpus nigricans*), Ceiba (*Pseudobombax septenatum*), Flor Amarillo (*Senna spectabilis*), Palo Blanco (*Citharexylum kunthianum*), Cuero Negro (*Capparis sp.*).

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

*Estas especies contribuyen a la riqueza botánica de la región y del Valle del Cauca. A su vez, las diferentes coberturas vegetales representan la presencia de áreas con valores naturales y ecológicos que contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Por otro lado, se evidencian especies introducidas como lo son el Algarrobo (*Ceratonia siliqua*), *Leucaena* (*Leucaena leucacefala*) y *Swinglia* (*Swinglea glutinosa*).*

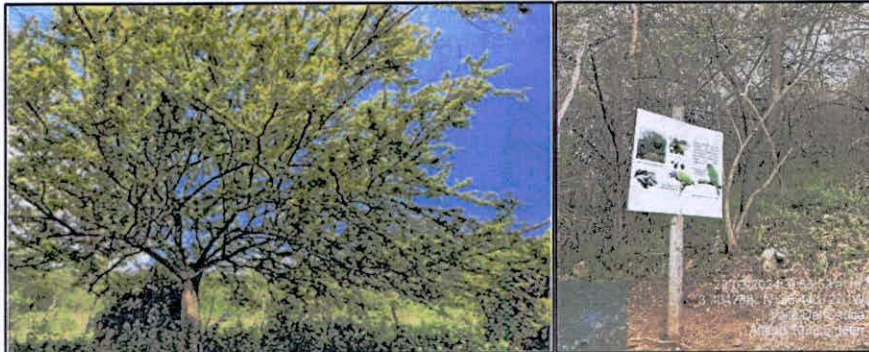


Figura 3. Flora presente en la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO". Fuente: Caracterización biofísica y socioeconómica del predio "Louie de Algarve", visita técnica y fotografías enviadas (marzo 2025).

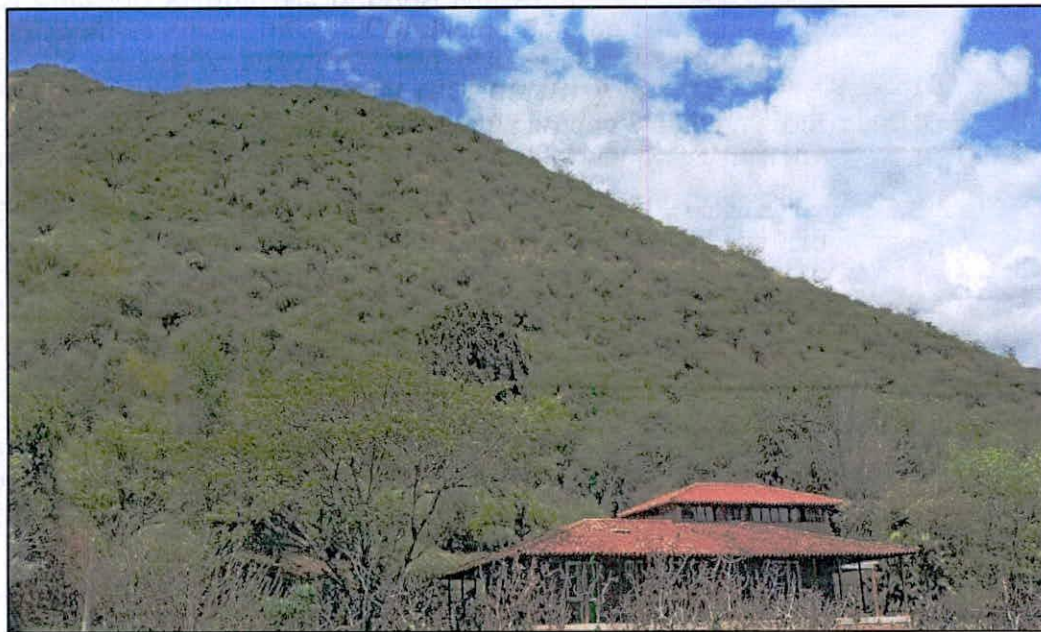


Figura 4. Vista panorámica de la cobertura asociada al bosque seco en la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO". Fuente: Caracterización biofísica y socioeconómica del predio "Louie de Algarve", visita técnica y fotografías enviadas (marzo 2025).

2.2 FAUNA

Anfibios y reptiles

Aunque no se han identificado especies de anfibios y reptiles dentro de la plataforma web GBIF (2024), se reportan por parte de los dueños del predio la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"

presencia de diferentes reptiles como iguanas (*Iguana iguana*) y serpientes cazadoras (*Mastigodryas* sp.) los cuales no se encuentran en peligro o amenazadas en esta área.

Aves

El predio propuesto para RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO" cuenta con un total de 54 especies de aves reportadas a partir de registros obtenidos en la plataforma GBIF (2024) y reportes realizados por la comunidad. Dichas características hacen del predio un sitio idóneo para el avistamiento y la conservación de la fauna aviar local. Algunas de estas especies son la Eufonia Amarilla (*Euphonia laniirostris*), Tangara Rastrojera (*Stilpnia vitriolina*), Azulejo (*Thraupis episcopus*), Pio Judío (*Saltator striatipectus*), Tangara Negra (*Tachyphonus rufus*), Codorniz Crestada (*Colinus cristatus*), Canarito (*Sicalis flaveola*), Chicao (*Icterus chrysater*), Turpial Amarillo (*Icterus nigrogularis*), Mirla Blanca (*Mimus gilvus*) y el Colibrí Colirrojo (*Amazilia tzacatl*).

Mamíferos

Entre las especies que han sido observadas por los propietarios del predio y las personas de la comunidad se encuentran la zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), el armadillo (*Dasypodidae*) y el zorro gris (*Cerdocyon thous*). Cada una de las especies cumple un papel crucial para el equilibrio ecológico del ecosistema. La presencia de estas especies resalta la importancia de la RNSC como hábitat para la fauna mamífera en el Valle del Cauca. Ninguna de estas especies presenta un estado de conservación vulnerable o crítico según el IUCN.

pc

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la reserva "NIRVANA DEL CHIKAO".

3.1. Objetivos Generales de Conservación

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

3.2. Objetivos específicos de conservación:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

- d) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3.3. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- a) Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH) y el recurso hídrico asociado al mismo.
b) Las especies de flora con algún grado de amenaza local.
c) Las especies de fauna con algún grado de amenaza local.
d) El ensamble de aves presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL "NIRVANA DEL CHIKAO"

Teniendo como base la información cartográfica producto de la información obtenida del levantamiento topográfico allegado en la solicitud de registro, la cual fue suministrada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, se evidencia que el predio "Lote de terrero denominado ahora # "Loule de Algarve" Según Escr. 141 de 2006" a registrar como RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO" presenta un área total de cinco hectáreas y mil doscientos metros cuadrados (5 ha 1200 m²).

Con el objeto de realizar el ejercicio técnico para la declaratoria de la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC, se realizó la propuesta de zonificación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, en el que se consagra que dichas Reservas pueden ser establecidas conforme a la siguiente zonificación, distribuida de la siguiente manera (Tabla 1)

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO".

Zonificación	Área en Hectáreas	% de Área total
Zona de agrosistemas	2,1047	41,11
Zona de amortiguación y manejo especial	0,8038	15,70
Zona de conservación	2,0603	40,24
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,1512	2,95
Área total a Registrar	5,1200	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona representa el 40,24% del área total del predio, con un área de 2,06303 hectáreas. Área de bosque en estado de sequía ocupada por un paisaje o una comunidad natural vegetal, el cual se encuentra evolucionado naturalmente y en proceso de recuperación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"

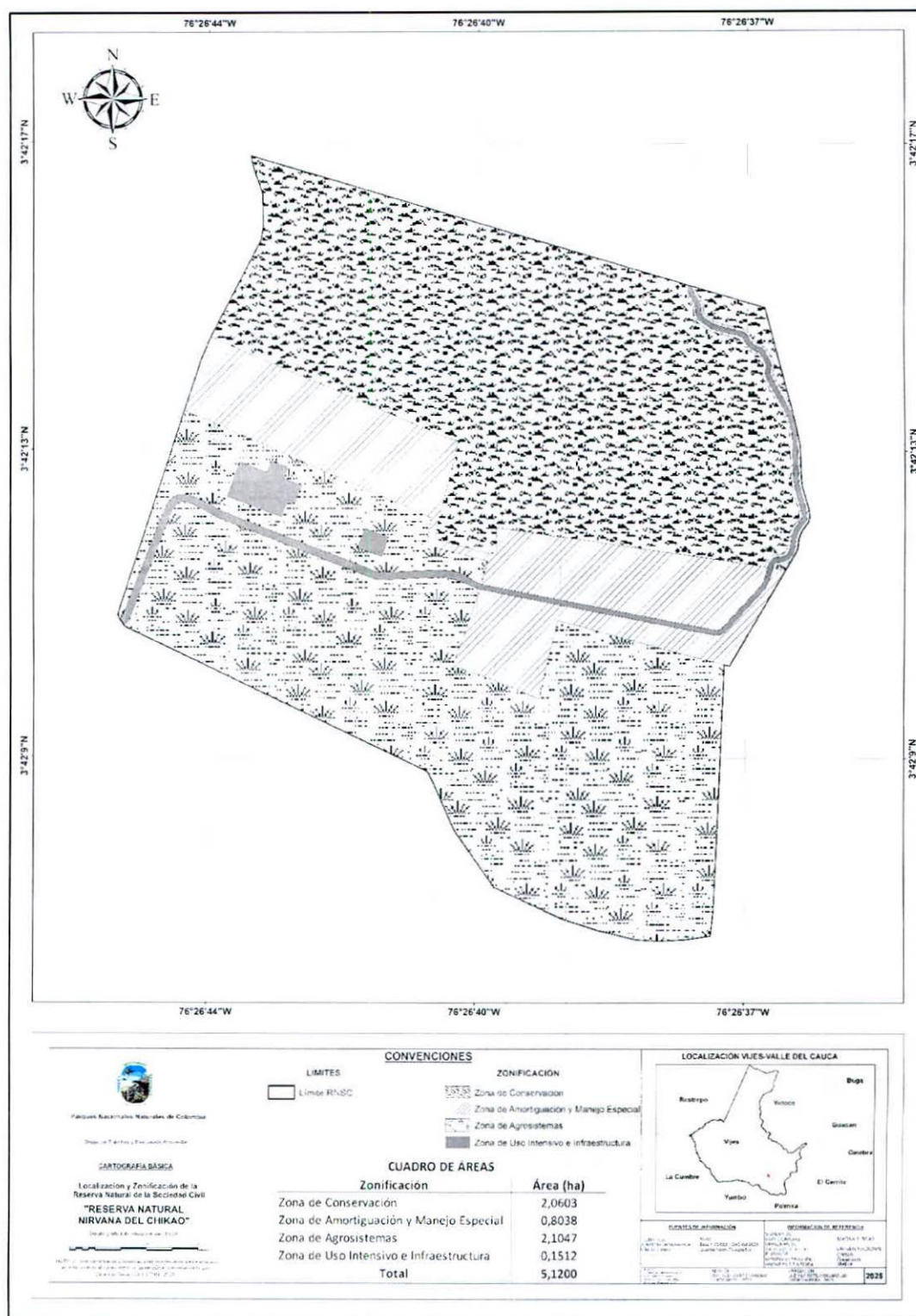


Figura 9. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA DEL CHIKAO".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NIRVANA DEL CHIKAO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.¹*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS²

La RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO" se encuentra en el municipio de Vijes, al suroccidente Valle del Cauca. De acuerdo a las capas de solicitudes mineras, títulos mineros, bloques de hidrocarburos, áreas protegidas, resguardos indígenas, zonas de reserva campesina y consejos comunitarios de la comunidad afro (Agencia Nacional Minera - ANM, 2023; Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, 2023; SIDAP VC, 2023; Agencia Nacional de Tierras - ANT, 2023), mediante la solicitud realizada por medio de la plataforma ORFEO se solicitó la verificación de la cartografía de la RNSC 194-22 Nirvana del Chikao previo a solicitar visita técnica a la DTPA el 9-10-2023, donde se determinó lo siguiente: que no se presentan traslapes con el predio "Lote de terrero denominado ahora # "Loule de Algarve" Según Escr. 141 de 2006" que conforma la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO" a excepción de una capa de título minero con expediente GCE-132 (Figura 5 y Figura 6) con fecha de contrato 23/02/2006 y de inscripción 07-07-2006, con nombre de titular SANDRA LEANA GARCIA AEDO con CC: 66933693 y GOODMAN S.A.S. con NIT: 9014503690, con clasificación de TÍTULO y modalidad actual CONTRATO DE CONCESION (L 685) con una duración de 359 meses o 29 años.

¹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO"

² Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: SIDAP Valle del Cauca (SIDAP 2023), Agencia Nacional de Minería (octubre 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - octubre 2023), Comunidades Negras (ANT 2023), Zonas de reserva campesina (ANT 2023) y Resguardos Indígenas (ANT 2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

Durante la visita técnica se le consultó a la propietaria del predio "Lote de terrero denominado ahora # "Loule de Algarve" Según Escr. 141 de 2006" que conforma la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO" sobre dicha novedad, argumentando que el título minero está a nombre de una vecina del sector (Sandra Leana García Aedo), sin embargo, dicho título abarca la zona del predio en cuestión. La propietaria comentó que ya ha hablado con los trabajadores del sector para no invadir su predio en el ejercicio de la actividad minera. Adicionalmente, ya se ha comunicado con la entidad pertinente para la sustracción de su predio de aquel título minero. Finalmente, al momento de realizar el recorrido no se observaron actividades mineras dentro del predio ni sectores aledaños, siendo las únicas actividades mineras evidenciadas al otro lado de la colina.

Posterior a la visita técnica, se remitió un oficio hacia la Sra. Sandra Leana García Aedo (Propietaria del título minero) contextualizando la situación respecto al solapamiento de polígonos entre el título minero y el predio "Lote de terrero denominado ahora # "Loule de Algarve" Según Escr. 141 de 2006" que conforma la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO" con la finalidad de proceder con la extracción del predio y proceder con la viabilidad de la RNSC. Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

pc

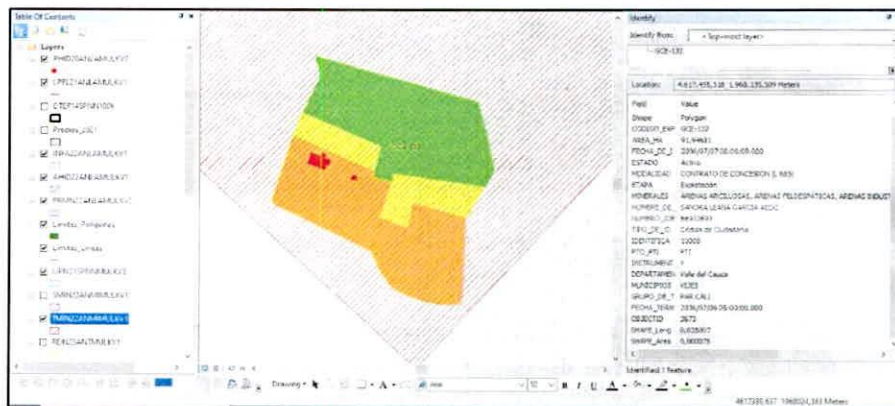


Figura 10. Verificación de traslape títulos mineros en plataforma ORFEO. Fuente: SIG (agosto 2025).



Figura 11. Verificación de traslape títulos mineros en plataforma <https://www.anm.gov.co/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 194-22 "NIRVANA DEL CHIKAO" y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 5,1200 ha del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-298325, ubicado en el sector La Toma, del corregimiento Carbonero, del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, a denominarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA DEL CHIKAO".

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA DEL CHIKAO" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA DEL CHIKAO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20257500010041** del 14 de agosto de 2025, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **5,1200ha**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-298325, ubicado en el municipio de Vijes, en el departamento del Valle Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA DEL CHIKAO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas:

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA DEL CHIKAO**", una extensión superficiaria total de **5,1200 ha**, a favor del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-298325, localizado en el municipio de Vijes, en el departamento del Valle Cauca, de propiedad de la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, la señora **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, y el señor **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA DEL CHIKAO**" se proponen:

Objetivo General:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Objetivos específicos:

- efe
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
 - Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
 - Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
 - Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANA DEL CHIKAO**"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

Zonificación de la RNSC "NIRVANA DEL CHIKAO"

Zonificación	Área en Hectáreas	% de Área total
Zona de agrosistemas	2,1047	41,11
Zona de amortiguación y manejo especial	0,8038	15,70
Zona de conservación	2,0603	40,24
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,1512	2,95
Área total a Registrar	5,1200	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA DEL CHIKAO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - y a la Alcaldía Municipal de Vijes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de propietaria y apoderada, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIRVANIA DEL CHIKAO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DE CHIKAO"**

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Juan Iván Sánchez B.
Profesional Especializado
DTPA-PNN

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora-SGM
Subdirección de Gestión y Manejo
de Áreas Protegidas

